CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 4411565252

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1506001492	1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO)

Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO — Documento: 80009716-5

Domicilio: GRAL.DIAZ 847 E/ MCAL ESTIGARRIBIA Y J.POR LA DEM. — Localidad: SAN PEDRO

Tomador: SARTORIO BLANCO, ELVIRA ELISABET — Documento: 5.162.517-2

Domicilio: CALLE MANUEL GONDRA BARRIO VIRGEN DE FATIMA — Localidad: GRAL.RESQUIN - INACTIVO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
24/04/2023	00:00 hs de 19/04/2023	24:00 hs de 19/11/2023	215	Gs. 25.088.623

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	300.000
I.V.A. s/Prima	30.000
Premio	330.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	330.000

(EL PROPONENTE), como consecuencia del tiempo y forma en que se cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado; cuyas disposiciones se transcriben

Seguidamente Según Res.: 257/98 Fec. 11/08/1998

Agente: FRANCO MENDOZA, ANTONIO
Dir.: BARRIO SANTA ANA - SANTA ROSA DEL AGUARAY
Matrícula: 1369 Tel: 0984107846

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		330.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	24/04/2023	330.000
TOTAL		330.000

Emitido en ASUNCION, 24 de abril de 2023

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

Póliza Nro: 1506001492
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 Página 1 de 1
Tomador: SARTORIO BLANCO, ELVIRA ELISABET

Codigo de Seguridad: 4411565252

GARANTIA DE ANTICIPO

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO, con domicilio en GRAL.DIAZ 847 E/ MCAL ESTIGARRIBIA Y J.POR LA DEM., SAN PEDRO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 25.088.623.- (Guaranies: Veinticinco Millones Ochenta Y Ocho Mil Seiscientos Veintitres .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SARTORIO BLANCO, ELVIRA ELISABET, con domicilio en CALLE MANUEL GONDRA BARRIO VIRGEN DE FATIMA, GRAL.RESQUIN - INACTIVO - PARAGUAY

(EL PROPONENTE), como consecuencia del tiempo y forma en que se cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado; cuya disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO PARA: CONTRATO N° 04/2023 - LCO N° 01/2023 - "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE LA FACHADA DE LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO - ID 429465.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1) El asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refiere las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras.

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el Sol Seguros PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4411565252

GARANTIA DE ANTICIPO

Dispensando al Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro;
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1 y en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el asegurado al tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el
Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones inferiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo;
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. — EL SOL SEGUROS PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4411565252

GARANTIA DE ANTICIPO

excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCION
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el Plazo de un año.

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el SOL seguros PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 4411565252

GARANTIA DE ANTICIPO

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

AVISO IMPORTANTE

1. Los gastos de Indemnización por reclamos de Siniestros, hacen que la Suma Asegurada disminuya por el mismo valor, por lo que el Asegurado, si desea mantener el valor de la Suma Asegurada, deberá solicitar la reposición de la misma, a los efectos de que en caso de Robo o Pérdida Total, el Capital no se encuentre disminuido.
2. El atraso en el pago de su cuota genera la suspensión automática de la Cobertura del riesgo, a partir de las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento de la cuota.
3. La rehabilitación de la Cobertura de Póliza estará sujeta a la aceptación y conformidad de la Compañía y tendrá efecto desde las doce (12) horas del día siguiente de recibo del pago del importe vencido.
4. Las denuncias de Siniestros deben realizarse dentro de los 3 días de ocurrido el accidente, caso contrario, el Asegurado pierde el derecho de ser atendido en su reclamo.